

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 525.

Direccion de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 17 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo presente á este de la Gobernacion del Reino la necesidad de que las Autoridades civiles faciliten á los Tribunales de justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias; y consultado el Consejo Real, ha emitido el dictámen siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero último, estas secciones se han enterado de la de 21 de Diciembre anterior, comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gracia y Justicia, proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los Tribunales, en los casos en que lo juzguen necesario para la recta administracion de justicia, puedan disponer la extraccion de los documentos originales de las oficinas del ramo de Gobernacion, quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la extraccion del original. Las secciones, partiendo del principio de que á la administracion de justicia se la deben proporcionar cuantos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones, creen seria muy conveniente adoptar lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciem-

bre de 1846, en los términos propuestos por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la limitacion de que en los casos en que el gefe administrativo de la dependencia de que haya de extraerse el documento original crea perjudicial é inconveniente su entrega al Tribunal de justicia que lo reclame, deba previamente consultar al Gobierno acerca de este punto. Por lo demas esta disposicion no puede considerarse si no como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, título 10, libro 11 de la novisima recopilacion, en cuanto por la misma se prohibe sacar de los archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial. Y conformándose S. M. con lo propuesto por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y fines consiguientes. Zamora 31 de Julio de 1849.—El Gefe político interino: Hermin Ladron de Cegama.

Núm. 525.

Direccion de Administracion general.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

S. M. (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente =A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo primero del artículo primero del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, á propuesta de mi Ministro de la Gobernacion del Reino y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, he venido en decretar que suprimiéndose la palabra civil que dicho párrafo con-

tiene, quede el artículo en los términos siguientes: Artículo primero. Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia: Primero, de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la administración. Dado en San Ildefonso á 17 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 28 de Julio de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 527.

Dirección de Gobierno

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil procuren averiguar el paradero y en su caso capturar á Francisco Cifuentes y Bernardo Iglesias, los cuales se fugaron en 9 del actual de la cárcel de Mansilla de las Mulas al ser conducidos á Valladolid, el primero como desertor de ejército y el segundo confinado al presidio; y conseguida los remitirán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon. Zamora 18 de Julio de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 528.

Dirección de Instrucción pública.

El Director del Instituto de 2.^a enseñanza de esta

Modelo de la papeleta á que se refiere el anterior anuncio.

D. (Aquí el nombre con los apellidos paterno y materno.) de edad de años, natural de , provincia de , diócesis de , que vive en la calle de , núm. , al cuidado de (Aquí el nombre de la persona á quien está encargado en esta ciudad.) solicita matricularse en año de filosofía. Zamora tantos de Agosto de 1849.

(Aquí la firma del padre, tutor ó encargado.)

(Aquí la firma del cursante.)

Y se inserta en este periódico oficial par conocimiento de quien corresponda; teniendo entendido los Alcaldes de esta provincia que deben sacar copia del preinserto anuncio y fijarla en las Casas Consistoriales, disponiendo su publicacion tambien por los demas medios que sean de costumbre en las respectivas localidades. Zamora 2 de Agosto de 1849.—El Gefe político interino: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 529.

Dirección de Administracion.

Estadística general.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno político los estados de nacidos, casados y muertos de los pueblos que á continuacion se expresan per-

capital con fecha 1.^o del corriente mes me ha dirigido el siguiente anuncio.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a

ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Habiéndose dignado mandar S. M. (q. D. g) que principie el año escolar en todos los Institutos y Colegios en 1.^o de Setiembre; y debiendo en consecuencia adelantarse la apertura de la matrícula para el próximo venidero curso de 1849 á 1850, quedará esta abierta en la Secretaría de este establecimiento desde el dia 15 de Agosto hasta el 31 inclusive, desde las ocho de la mañana hasta la una, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve de la noche.

Los alumnos que en este tiempo no se presenten, no serán admitidos á ella.

Esta se verificará por medio de una papeleta que el alumno entregará al Secretario, arreglada al adjunto modelo.

Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar en matrícula, se presentarán precisamente en el plazo que media desde el citado dia 15 hasta el 22 inclusive, á fin de ser examinados en lectura, escritura y demas materias que comprende la instrucción primaria elemental completa. Estos alumnos deberán acompañar á la papeleta de matrícula la partida de bautismo.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial, en conformidad con lo prevenido por el artículo 197 del Reglamento. Zamora 1.^o de Agosto de 1849.—El Director: *Antonio de Jesus Arias.*

tenecientes al primer trimestre del año actual, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los distritos, que si para el dia 15 del actual no los han remitido, dispondré que el dia 16 sin falta salgan comisionados de apremio á su costa para hacerles cumplir. Zamora 2 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama.*

RELACION de los pueblos que se hallan descubiertos en la presentacion de los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre del año actual.

CABEZAS DE LOS DISTRICTOS MUNICIPALES. PUEBLOS DE QUE SE COMPONE CADA DISTRITO.

PARTIDO DE ALCANICES.

- Carbajales de Alba. Carbajales de Alba
- Faramontanos de Tabara Faramontanos de Tábara.
- Ferreras } Ferreras de Abajo.
- } Litos.
- Figueruela de Abajo. Figueruela de Abajo.
- Manzanal del Barco. Manzanal del Barco.
- Mahide. Mahide.
- } Pobladura de Aliste.
- } S. Pedro de las Herrerías.
- } Torre de Aliste.
- Morales de Valverde. Morales de Valverde.
- Naviáanos de Valverde. Naviáanos de Valverde.
- } Alcorcillo.
- Rábano de Aliste. Rábano de Aliste.
- } Sejas de Aliste.
- } Tola.
- Ricobayo. Ricobayo.
- } Bercianos de Aliste.
- S. Vicente de la Cabeza } Campogrande.
- } Palazuelo de las Cuevas.
- } S. Vicente de la Cabeza.
- } Nuez.
- Trabazos. S. Martin del Pedroso.
- } Trabazos.
- Villanueva de las Peras. Villanueva de las Peras.

PARTIDO DE BENAVENTE.

- Arcos de la Polvorosa. Arcos de la Polvorosa.
- Bretó. Bretó.
- Calzadilla de Tera. Calzadilla de Tera.
- } Olleros de Tera.
- } Pumarejo de Tera.
- Colinas de Trasmonte. Colinas de Trasmonte.
- Cotanes. Cotanes.
- Fresno de la Polvorosa. Fresno de la Polvorosa.
- Granja de Moreruela. Granja de Moreruela.
- } Abraveses de Tera.
- Micereces de Tera. } Aguilar de Tera.
- } Micereces de Tera.
- } Santibañez de Tera.
- } Morales de Rey.
- Morales de Rey. } Redelga.
- } Vecilla de la Polvorosa.
- } Verdenosa.
- Pobladura del Valle. Pobladura del Valle.
- Pozuelo de Vidriales. } Grijalba de Vidriales.
- } Pozuelo de Vidriales.
- Quintanilla del Monte. Quintanilla del Monte.
- Quintanilla de Urz. Quintanilla de Urz.
- S. Esteban del Molar. S. Esteban del Molar.
- Sta. Colomba de las Carabias. } S. Miguel de Esla.
- } Sta. Colomba de las Carabias.
- Sta. Croya de Tera. Sta. Croya de Tera.
- Tardemezár. Tardemezár.
- Valdescorriel. Valdescorriel.
- Vega de Villalobos. Vega de Villalobos.

- Villanueva del Campo. Villanueva del Campo.
- Villárdiga. Villárdiga.
- Villaveza del Agua. Villaveza del Agua.

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

- Abelon. } Avelon.
- } Fresnadillo.
- Argañin. Argañin.
- Cabañas de Sayago. Cabañas de Sayago.
- Carbellino. Carbellino.
- Escuadro. Escuadro.
- Fornillos. } Formariz.
- } Fornillos de Fermoselle.
- } Pinilla de Fermoselle.
- Luelmo. } Luelmo.
- } Monumenta.
- Piñuel. Piñuel.
- Roelos. Roelos.
- Sogo. Sogo.
- Viñuela. Viñuela.

PARTIDO DE FUENTESAUCO.

- Fuentesauco. Fuentesauco.
- S. Miguel de la Rivera. S. Miguel de la Rivera.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

- Cernadilla. Cernadilla.
- Lanseros. Lanseros.
- Otero de Centenos. Otero de Centenos.
- } Castellanos.
- } Cervantes.
- } Ferreros.
- } Paramio.
- Robleda. } Robleda.
- } S. Juan de la Cuesta.
- } S. Pil.
- } Truífé.
- } Valdespino.
- } Anta de Rioconejos.
- } Carbajalinos.
- } Monterubio.
- } Doney de la Requejada.
- Rosinos de la Requejada } Escuredo.
- } Gusandanos.
- } Rionegrilo.
- } Rosinos de la Requejada.
- } Santiago de la Requejada.
- } Villarejo de la Sierra.
- S. Ciprian. S. Ciprian.
- } Barrio de Rábano.
- } Coso.
- S. Justo. } Rábano de Sanabria.
- } Rozas.
- } S. Justo.
- } Anta de Tera.
- } S. Salvador de Palazuelo.
- } Valdemerilla.
- Villardeciervos. Villardeciervos.

PARTIDO DE TORO.

- Aspariegos. Aspariegos.
- Avezames. Avezames.
- Belver. Belver.
- Castronuevo. Castronuevo.

Malva.	Malva.
Matilla la Seca.	Matilla la Seca.
Morales de Toro.	Morales de Toro.
Tagarabuena.	Tagarabuena.
Valdefinjas.	Valdefinjas.
Villalazan.	Villalazan.
Villalonso.	Villalonso.
Villardondiego.	Villardondiego.

PARTIDO DE ZAMORA.

Arquillosos.	Arquillosos.
Senegiles.	Benegiles.
Cerecinos del Carrizal.	Cerecinos del Carrizal.
Fontanillas de Castro.	Fontanillas de Castro.
Montamarta.	Montamarta.
Moreruela Infanzones.	Moreruela de los Infanzones.
Muelas del Pan.	Muelas del Pan.
Peleas de Abajo.	Peleas de Abajo.
S. Marcial.	S. Marcial.
Villaseco.	Villaseco.



INTENDENCIA.

Núm. 530.

La Direccion general de Loterías con fecha 19 del corriente mes me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente.—Al Director general del Tesoro digo en esta fecha lo que sigue.—La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esa Direccion general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de la Lotería sean precisamente en oro ó plata. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines. La Direccion la traslada á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para satisfaccion de los jugadores, y espera le remita un ejemplar de dicho inserto.—Zamora 24 de Julio de 1849.—José Valladares.



EDICTOS.

Núm. 531.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á siete reses de ganado cabrío que se aprehendieron por carabineros de Hacienda el día 28 de Junio último en el sitio titulado Filital no lejos del pueblo de Arcillerá, comparezcan á deducir el que tuviesen en este Tribunal en el término de nueve dias; en inteligencia que no compareciendo á esponer cosa alguna, se procederá á lo que haya lugar en la causa pendiente en este Juzgado de Rentas con motivo de la citada aprehension. Dado en Zamora á 24 de Julio de 1849.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 532.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por Real orden de 7 del actual se ha servido S. M. disponer se proceda á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Granada, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 28 del que rige á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten no han de establecer precios, sobre cada una de las especies de suministro, sino fijar el tanto por ciento de mejora, y han de ser tambien mas beneficiosas á la suscrita, y que sostendrá en el acto D. Eusebio de Castro, obligándose á hacer el suministro á 19 mrs. racion de pan, 18 rs. fanega de cebada y 2 rs. la de paja con la baja del uno por ciento en el total importe.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 12 de Julio de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario,

AVISO.

Los Estados de nacidos, casados y muertos de que trata la circular n.º 529 se hallan de venta en la Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba n.º 2, frente á la botica titulada de Miranda.